

Boletín informativo N° 10

Marzo 2025

Superintendencia de Sociedades aclara aspectos clave sobre la distribución de utilidades y la responsabilidad de los administradores

La Superintendencia de Sociedades, a través del Oficio 220-351557 del 26 de febrero de 2025, resolvió una consulta sobre el procedimiento para la distribución de utilidades y la responsabilidad de los administradores en caso de incumplimiento de los requisitos legales.

Según la normativa vigente, los administradores deben presentar a la asamblea o junta de socios los estados financieros y un proyecto de distribución de utilidades, asegurando su respaldo en balances reales y fidedignos. Asimismo, la ley establece que no podrán repartirse utilidades mientras existan pérdidas que afecten el capital social. En caso de incumplimiento, los administradores podrían ser responsables solidaria e ilimitadamente por los perjuicios ocasionados.

Este pronunciamiento de la Superintendencia refuerza la importancia de cumplir con los requisitos contables y jurídicos para la distribución de utilidades. Los administradores deben actuar con diligencia y observar las disposiciones legales para evitar sanciones y garantizar la estabilidad financiera de la sociedad.

David Velásquez, abogado
Área Derecho Societario

Gobierno nacional reglamentó el porcentaje en que puede aumentarse el costo de los activos fijos por el año 2024, así como la posibilidad para las personas naturales de ajustar el costo fiscal de bienes raíces, acciones y aportes enajenados en este mismo año

El Ministerio de Hacienda emitió el decreto 174 de 2025 del 13 de febrero de 2025, donde se reglamentó el ajuste que pueden hacer los contribuyentes del costo fiscal de los activos fijos por el año gravable 2024, en un porcentaje equivalente al 10,97%.

Por otro lado, el Decreto determinó los porcentajes que los contribuyentes personas naturales pueden usar para actualizar el costo fiscal de bienes raíces, aportes y acciones para determinar la renta o ganancia ocasional por la enajenación del activo en el año gravable 2024.

En el siguiente link se encuentra la lista de los porcentajes por los que debe multiplicarse el costo fiscal del activo según su año de adquisición, para actualizarlo de cara a la declaración de la enajenación del activo en el año gravable 2024:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%200174%20DE%2013%20DE%20FEBRERO%20DE%202025.pdf>.

Los errores en la factura sobre la identificación del adquirente del bien o servicio no es una conducta sancionable relacionada con el sistema de facturación electrónica

la DIAN, a través de Concepto 126 del 31 de enero de 2025, sostuvo que las conductas sancionables relacionadas con el sistema de facturación electrónica son (i) la no expedición de factura de venta y de los documentos que hacen parte del sistema de facturación - documento soporte y equivalente- (ii) la expedición de la factura y documentos del sistema de facturación sin los requisitos exigidos (iii) la no transmisión en debida forma de los documentos del sistema de facturación. En relación con lo anterior, la DIAN precisó que la expedición de la factura con el cumplimiento de los requisitos pero con errores relacionados con la identificación del adquirente de bienes y/o servicios, no hace parte de las conductas del sistema de facturación que son sancionables.

Andrés Henao, abogado
Área Derecho Tributario

senado archiva definitivamente reforma laboral- análisis de alternativas del gobierno nacional: consulta popular y legislación vía decretos

El 18 de marzo de 2025, la Comisión Séptima del Senado decidió archivar definitivamente el Proyecto de Reforma Laboral, radicado por segunda vez por el Gobierno Nacional. Aunque se presentaron tres ponencias, la primera en ser votada fue la de archivo, aprobada por 8 de los 14 senadores de la comisión, lo que dejó sin efecto las otras dos propuestas y hundió el proyecto.

Ese mismo día, durante las jornadas de marchas convocadas por el Gobierno Nacional, el presidente Gustavo Petro durante su discurso en la Plaza de Bolívar reiteró su intención de impulsar la reforma laboral a través de una Consulta Popular, refiriéndose al mecanismo de participación ciudadana establecido en los artículos 103 a 105 de la Constitución Política de Colombia, que permite al Gobierno inquirir a la ciudadanía sobre decisiones de trascendencia nacional.

Este mecanismo consiste en someter a votación del pueblo un conjunto de preguntas claras y concisas sobre un asunto de interés público. Sin embargo, se prohíbe someter a consulta textos de articulado, lo que impide la aprobación directa del contenido de la reforma laboral por esta vía, sino que se debería de buscar a través de preguntas cerradas (respuestas Si/No) relacionadas con el contenido de la misma.

La Ley 134 de 1994 regula el trámite y contenido de la Consulta Popular. Según esta norma, el Gobierno debe presentar al Senado el proyecto de texto que se someterá a votación, acompañado de su justificación y la fecha propuesta para su realización. Para su validez, este documento debe contar con la firma de todos los ministros. Una vez presentado el texto, el Senado

tiene un plazo de 20 días, prorrogables por otros 10, para emitir un concepto favorable o desfavorable sobre el mismo. La decisión deberá contar con el voto mayoritario de los senadores.

Si el Senado aprueba la consulta, la jornada de votación debe realizarse en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la fecha de emisión del concepto favorable de esta corporación. No obstante, el artículo 104 de la Constitución prohíbe que dicha fecha coincida con otra elección, por lo que puede concluirse que no podría realizarse el mismo día de la consulta interpartidista programada para el 26 de octubre de 2025, como se ha planteado en algunos medios de difusión nacional.

Además, para que la consulta goce de validez, al menos un tercio del censo electoral debe participar, lo que equivale a aproximadamente 13,5 millones de votantes. Las decisiones resultantes serán obligatorias si el "Sí" obtiene la mayoría simple de los votos válidos (mitad más uno). Tras la votación, las preguntas aprobadas deberán consolidarse en un nuevo proyecto de ley, el cual el Congreso deberá tramitar en el mismo período de sesiones o, a más tardar, en el siguiente.

Es importante señalar que el trámite de la Consulta Popular no es tan sencillo como lo plantea el Gobierno. Su convocatoria requiere el cumplimiento de múltiples procesos y controles, lo que afecta su viabilidad en términos de tiempo. Además, la naturaleza y complejidad de los temas abordados en la Reforma Laboral dificulta la formulación de preguntas neutrales y objetivas, ya que la ley prohíbe incluir textos introductorios que puedan influir en las respuestas. Esto supone un desafío adicional para la aprobación del texto en el Senado. No obstante, será clave observar los próximos pasos del Gobierno más allá de las declaraciones del presidente.

Paralelamente, el Ministro de Trabajo, Antonio Sanguino, anunció que su cartera trabaja en 9 decretos legislativos que recogerían algunos puntos de la

reforma, aunque aún no se han divulgado los textos definitivos. Sin embargo, la viabilidad de abordar temas como la remuneración de horas extras, los recargos nocturnos y dominicales, las condiciones de los contratos a término fijo o por obra y la caracterización de los fueros de estabilidad laboral reforzada, mediante decretos plantea grandes dudas a nivel jurídico pues corresponderían a modificaciones al Código Sustantivo del Trabajo. La Constitución, en su artículo 150, establece que las reformas a los Códigos, deben tramitarse mediante una Ley, por lo que intentar modificarlos por Decreto podría ser considerado inconstitucional por la Corte Constitucional y por ende, carecerían de toda validez.

Finalmente, será el Gobierno Nacional quien defina la ruta a seguir. Mientras algunos aspectos podrían regularse por decreto para agilizar su implementación, otros requerirán la aprobación mediante Consulta Popular. En cualquier caso, el Congreso y la Corte Constitucional serán los encargados de garantizar la legalidad y constitucionalidad de las decisiones adoptadas.

***María Angélica Restrepo, abogada
Área Derecho Laboral***

¡Gracias!

CORPORATE AND LEGAL CONSULTING
COLE & CO
CONSULTORIA LEGAL Y CORPORATIVA

Boletín con fines informativos.
No constituye asesoría de un caso específico.
Cada caso deberá analizarse de manera individual para
concluir la recomendación precisa.

+ 60 (4) 448 69 90 | + 57 314 872 5649

coleycoinforma@coleycolegal.com

<https://www.coleycolegal.com/>

Cra 22 # 17-325 Kilómetro 5 Vía Las Palmas - Ofi. 747 Edificio Access Point / Medellín / Colombia

Calle 93 # 18-28 Oficina 401 Edificio 93.18 Centro Empresarial / Bogotá / Colombia

 COLE&CO

 @cole_coabogados